

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 2010/25

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

## ANUNCIO

**“Revisión de Oficio Procedimiento Selectivo Gerente del Consorcio.**

### **DESISTIMIENTO”**

El Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de septiembre de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el dictamen del Consejo Consultivo (221/2025) en relación con el procedimiento de revisión de oficio incoado por acuerdo Pleno de la Diputación provincial de Ávila, de fecha 24 de febrero de 2025, que concluye que no procede que se declare la nulidad de pleno derecho de los acuerdos sometidos a revisión, por los siguientes motivos:

- La resolución del diputado delegado de Recursos Humanos núm. 2941/24, de 10 de julio, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento de selección, al tratarse de un acto que no pone fin a la vía administrativa, no sería susceptible como tal de revisión de oficio; sin perjuicio de que le resulte transmisible el efecto de la declaración de nulidad de los actos precedentes de los que trae causa.

- El acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria de la plaza; en este caso y en base al razonamiento que contiene el propio Dictamen: *“Sin embargo, la Administración consultante no propone la nulidad de este acuerdo de 23 de mayo de 2022, por lo que, al no haberse concretado correctamente el acto revisable, no procede la revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria.”* Por entender que lo que procedía era declarar la nulidad del acto que aprobó la inclusión de la plaza de gerente en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; y ese acto sería el acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2025, en el contenido relativo a la plaza de gerente recogida en su Anexo II. Y de ahí su transmisibilidad a todos los actos posteriores relacionados con esa plaza. Dado que, según Sentencia 270/2022, de 3 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, se vincula inexorablemente la convocatoria para la provisión de plazas a que la preceda la oferta pública de empleo.

Considerando la obligación que tiene la Administración de resolver expresamente los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, artículo 21.1 LPACAP.

Considerando que, además de la resolución expresa, en nuestro ordenamiento se contempla el “desistimiento” como una de las formas de terminación del procedimiento, tal y como se recoge en el artículo 84 de la LPACAP.

Considerando lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, que establece: “En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.”

Considerando que el procedimiento de revisión de oficio encaja por su condición y naturaleza en el ámbito de aplicación de dicho precepto, al estar en disposición de condicionar derechos subjetivos, característica definitoria o atribuible a los procedimientos iniciados de oficio.

Considerando la existencia de motivos razonados para su determinación, conforme lo exigido por el artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, sin que pueda considerarse este acuerdo un ejercicio arbitrario del propio derecho. En tal sentido, debe tomarse en consideración el hecho de que, una vez emitido el dictamen del Consejo Consultivo y atendiendo a sus conclusiones, la Diputación no podría declarar la nulidad de los actos sometidos a revisión en este procedimiento, aun cuando en las propias consideraciones jurídicas expuestas por el Consejo se evidencia el reconocimiento, de manera inequívoca, de la nulidad parcial de un acto que, aún resultado ajeno al objeto revisorio planteado originalmente por la Diputación, es origen y causa estos otros posteriores que sí fueron objeto del expediente de revisión de oficio y a los cuales extiende ese mismo efecto de nulidad, por transmisibilidad del vicio sin posibilidad, por tanto, de conversión; circunstancia que no puede ser obviada, por razón de interés general, en el supuesto de una declaración en sentido contrario, es decir, la no declaración de nulidad.

Teniendo en cuenta que el desistimiento del procedimiento administrativo incoado limita sus efectos al hecho de poner fin a dicho procedimiento administrativo, sin que ello suponga o signifique renuncia al ejercicio de la potestad de revisión de oficio que impulsó su trámite, máxime si se tiene en cuenta el reconocimiento implícito de nulidad advertido en el párrafo anterior y la relación causal que existe entre los actos afectados.

En virtud cuanto antecede y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno, conforme lo establecido en el artículo 33.2 apdo. i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5450 de 16 de septiembre de 2025. En base a lo anterior, se ACUERDA:

**PRIMERO:** Desistir del procedimiento de revisión de oficio incoado por acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2025.

**SEGUNDO:** Notificar a los interesados el presente acuerdo conforme establece el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo en el plazo de quince días hábiles siguientes a su adopción, conforme lo establecido en el artículo 7.1 del

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

**CUARTO:** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y WEB de la Diputación Provincial de Ávila.”

Ávila, 6 de octubre de 2025.

El Presidente, *Carlos García González*.

